



Diputación de Granada

402
Intervención

CONVENIO DE LIQUIDACION Y PAGO DE LA DEUDA PENDIENTE POR EL
RECARGO PROVINCIAL DEL I.A.E. CELEBRADO ENTRE LA EXCMA.
DIPUTACION DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

En Granada a 8 de marzo de 2.013

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Vicepresidente Segundo de la Diputación Provincial de Granada, D. Jose Antonio Robles Rodríguez Pérez Ortiz, en nombre y representación de la misma.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril D^a. Luisa María García Chamorro, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento.

Se reconocen ambas partes capacidad legal suficiente y poder bastante para este Acto, y

EXPONEN

1º.- Que esta Excma. Diputación Provincial tiene establecida la Ordenanza fiscal reguladora del Recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 27/11/91 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31/12/91.

2º.- Que de acuerdo con el artículo 134.3 del TR de la LRHL, la gestión del recargo provincial del I.A.E. se llevará por la Entidad que tenga atribuida la gestión del Impuesto, en este caso el Ayuntamiento de Motril, que no ha delegado las facultades previstas en el artículo 7.1 de la L.39/88, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que por tanto asume las mismas directamente en lo que al Impuesto de Actividades Económicas se refiere.

3º.- Que el Ayuntamiento de Motril tiene pendiente de ingresar en concepto de ingresos por Recargo Provincial del I.A.E., de acuerdo con la certificación emitida al respecto por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento que se incluye como anexo 1 a este Convenio, las cantidades que a continuación se detallan por ejercicios:

Granada es Provincia



Años	Importes	Años	Importes
1.992	48.635,13	1.995	79.330,31
1.993	74.752,06	1.996	84.316,91
1.994	73.952,55	1.997	89.798,34
TOTAL			450.785,30
PAGO A CUENTA			0,00
SALDO			450.785,30

P
por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de 2 de abril, 7/1985, de Bases del Régimen Local, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas partes, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la liquidación y el pago el importe resultante del Recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas recaudado por el Ayuntamiento de Motril en el periodo indicado, que asciende a 450.785,30 €, según figura en el antecedente "3º" expuesto.

Segunda.- El Ayuntamiento de Motril pagará la cantidad de 450.785,30 € conforme resulta determinado en el Antecedente 3º y en la cláusula 1ª, por el concepto de Recargo Provincial del I.A.E., mediante cesión irrevocable a la Diputación Provincial de Granada de su derecho de cobro respecto del concepto *Concierto Ayuntamientos Consorcio* que le adeuda el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios correspondiente al ejercicio 2012, y que asciende a de 460.000,00 €¹.

Igualmente el Ayuntamiento faculta a Diputación a efectuar cuantas gestiones fueren precisas ante el Consorcio Provincial de Extinción de incendios para llevar a cabo la cesión que se formaliza en este documento.

¹ Así consta en informe de la Intervención del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios que se acompaña.



Diputación de Granada

Tercera: La Diputación Provincial de Granada acepta la cesión del derecho de cobro así como las facultad de trasladar al Consorcio Provincial de Extinción de incendios la misma a los efectos de su realización.

Cuarta.- Así mismo el Ayuntamiento de Motril se compromete de futuro a dar cumplimiento exacto a lo dispuesto en la vigente D. A. 4ª, del Real Decreto 1108/1993, de 9 de Julio con la rúbrica "Entrega del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Las entidades que tengan asumida la gestión recaudatoria de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, entregarán a la Diputación respectiva el importe del recargo provincial recaudado por aquellas, en los plazos siguientes:

- a) El importe recaudado por recibo en periodo voluntario dentro de los dos meses siguientes a aquél en que finalice dicho periodo de recaudación. A este importe se sumará el de las cantidades, pendientes de distribución, recaudadas hasta la fecha de finalización de dicho periodo voluntario, como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y de actuaciones en vía de apremio.
- b) Las cantidades recaudadas en el semestre natural inmediatamente posterior al mes en que finalice el periodo voluntario a que se refiere el párrafo a) anterior, como consecuencia de declaraciones de alta, inclusiones de oficio, actuaciones de comprobación e investigación y actuaciones en vía de apremio, dentro de los dos meses siguientes al referido semestre".

Y ambas partes, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.

TOMADA RAZÓN
EL INTERVENTOR DE LA DIPUTACION



Fdo. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Granada es Provincia

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

